

BULA DEL PAPA CLEMENTE VIII SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DE GELDO

- Rafael Torres Carot -

BREVE DEL PAPA CLEMENTE VIII
Publicada en 1602
CCLXXVIII

Similis Erectio, & Dotatio Parochialium
In Diócesi Segobricensi

CLEMENS PAPA VIII
Ad perpetuam rei memoriam

1.- Introducción.

El Breve Pontificio que me he propuesto traducir es un documento escrito en un latín decadente, del llamado "eclesiástico curial", no solo por la falta de elegancia sino también por los barbarismos, errores de sintaxis e incluso morfológicos. Por esta razón me he visto obligado a traducirlo con cierta libertad de lenguaje pero ateniéndome, en cuanto me ha sido posible, al rigor del contenido.

La parte dedicada a la Diócesis de Segorbe ocupa ocho folios a dos columnas de la página 437 a 449.

Hoy presento los destinados a la parroquia de Geldo. Quizá más adelante publique la traducción del documento completo.

Podemos calificarlo de administrativo en campo eclesiástico. Sienta las bases para estructurar el funcionamiento de las comunidades de cristianos nuevos (recientemente convertidos); erigiendo, fundando y dotando parroquias en otros tantos núcleos de población que las habían perdido, o reestructurando los límites de las ya existen-

tes dentro de la demarcación de la diócesis de Segorbe.

Después de un amplio preámbulo traza las normas para crear y organizar las poblaciones siguientes:

1. Suburbium Segobricen.
2. Navajas
3. Heldo (sic)
4. Castell nou.
5. Almedixer.
6. Soneja, Azuevar, Chova.
7. Sot.
8. Vall de Almonacir, Ayr, & Algimia.
9. Gaybiel & Matet.
10. Castell Montan.
11. Villanueva & Fuente de la Reyna.
12. Suburbium Villae Chelva & Benaxuay.
13. Baenaxeve.
14. Domeno & Loriguilla

Se había ejecutado, con más o menos acierto, la expulsión de los moriscos. Se imponía organizar la vida de los poblados, en este caso la



Iglesia de Geldo.

vida de las parroquias. En unos casos el cristianismo había sido absorbido por las creencias islámicas; en otros quedaban grupos diseminados de cristianos viejos (que habían conservado la fe a pesar de la dominación árabe) y en otros estaban los cristianos conversos que, bautizados solo por motivos de supervivencia; no querían abandonar su patrimonio e intereses.

Este Breve Pontificio incluye dos aspectos bien diferenciados: por una parte se propone fundar las parroquias, dotarlas económicamente distribuyendo las cargas de una manera razonable y justa según los haberes del propio clero, los ingresos de las antiguas mezquitas y los intereses de los señores feudales. Y por otra parte impone seriamente normas muy concretas para la instrucción

de los cristianos convertidos de tal forma que disfruten de las mismas oportunidades que los cristianos viejos para madurar en la fe cristiana mediante una instrucción adecuada.

Estas observaciones son válidas también para el resto de los veinte núcleos de población dentro de la demarcación de la Diócesis de Segorbe.

2.- La parroquia de Geldo: Elección y dotación

La población de Geldo, que pertenece al Señor Temporal Duque de Segorbe y de Cardona, consta de ciento diez casas de cristianos recientemente convertidos a la Fe Católica, fue separada y desmembrada de la Iglesia Catedral y Parroquial de Segorbe, por Comisionados Apostólicos de la Santa Sede Apostólica en año 1.534, a petición de su Magestad Católica el Emperador y Rey de las Españas.

En ella hay una Iglesia Parroquial bajo la invocación de San Juan Bautista, dotada con treinta libras de (procedentes) de los réditos; el mencionado Duque de Segorbe se había comprometido a abonar quince libras; las otras quince habían de ser tomadas de los Diezmos y Primicias que pagaba el pueblo.

Con la anuencia del Duque fueron asignados (a la parroquia) los réditos correspondientes a la antigua Mezquita; el Derecho de Patronato de dicha Rectoría fue concedido (al Duque) con la obligación de mantener la Fábrica y los Ornamentos (litúrgicos) necesarios. Pero esta dotación nunca fue llevada a efecto, no hay constancia de haber sido pagadas por el Duque, a pesar de ser asignadas por el mismo, ni las quince libras ni el mantenimiento de la Fábrica (de la iglesia) ni los ornamentos.

No obstante un Presbítero a sueldo, y designado por el Ordinario, atendía a la población, que dista de Segorbe legua y media, en los domingos y días festivos; celebraba la Santa Misa, y enseñaba la doctrina cristiana en la parroquia; [tiene como salario las limosnas y donativos que dejan los fieles al pie del altar.

El Concejo de la población paga además seis Libras.

Conviene además que dicha parroquia de Geldo sea dotada con cien libras cada año; de esta

manera:

- *La Fábrica de la Iglesia Catedral y Parroquial de Segorbe, aporte trece libras, seis sueldos y ocho dineros, como parte de las primicias, que percibirá del mismo pueblo; cuarenta libras, ocho sueldos y un denario, cantidad que resulta después de haber sido hecha la legitima liquidación.*

- *El Arcediano mayor de Segorbe pague seis libras, catorce sueldos y cinco dineros; es decir: dos libras, dieciséis sueldos y siete dineros en razón de la Undécima parte correspondiente a su dignidad. Tres libras diecisiete sueldos y diez dineros en razón de la otra parte de los Diezmos y Primicias pertenecientes a su dignidad, que suman un valor total de nueve libras, once sueldos y once dineros.*

- *La Dignidad de Tesorero de la Iglesia de Segorbe pague tres libras, diecisiete sueldos y diez dineros por razón de los Diezmos y Primicias que recibe de la misma población, valorados en cinco libras, once sueldos y un dinero.*

- *Dos Canónigos de la Curia Segobricense contribuyan con siete libras, quince sueldos y seis dineros, la mitad cada uno; es decir tres libras, diecisiete sueldos y nueve dineros, por razón de los Diezmos y Primicias que reciben de la población, estimados en once libras, dos sueldos y tres dineros.*

- *Aplíquense, además, veinte libras de las ofrendas y emolumentos procedentes del pie del altar.*

- *El Concejo del lugar de Geldo pague veinte libras en Moneda Valenciana, a favor de la misma dotación, incluyendo aquellas seis libras que antes pagaba al mismo Rector, teniendo en cuenta que los Diezmos y Primicias de dicho lugar no son suficientes para mantener la presente dotación, alcanzando la suma de cien libras.*

- *Hay que añadir veinte libras que se comprometieron a pagar el Concejo y el Jurado, por documento firmado ante*



Iglesia de Geldo. Detalle Altar Mayor.

Notario el día 28 de junio de 1.596. La suma de todas las cantidades hacen un total de cien libras, que se han de pagar cada año a la Iglesia Parroquial de Geldo y de su Rector, por parte de los contribuyentes arriba mencionados, ya que el Señor Temporal no contribuye con la tercera parte de los diezmos que le corresponde pagar.

En la iglesia se construya una sacristía.

La casa, destinada para habitación y residencia del Rector, sea acondicionada y restaurada a expensas del Concejo. Las tierras y los réditos pertenecientes en otro tiempo a la Mezquita permanezcan aplicándose a la Iglesia.

*BREVE del Papa Clemente VIII
Capítulo CCLXXVIII*

*Archivo de la Secretaría de Breves
Año 1597*